

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

**ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2023-00153-00**

**INFORME SECRETARIAL.** En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho de la señora Jueza, escrito de contestación por parte de la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, lo cual hizo de manera oportuna. Propuso EXCEPCIONES DE MÉRITO (Archivo No.10). No hay reforma a la demanda. Sírvase proveer. Armenia Quindío, 15 de enero de 2024.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

Secretaria

**Armenia Quindío, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)**

**AUTO**

Visto el informe que precede y por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S., SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Sociedad MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por el señor SANTIAGO MUÑOZ MEDINA, para obrar en representación de la demandada COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.

Asimismo, SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada ELIANA MILENA QUICENO MEJÍA, titular de la C.C. No. 1094910029 y T.P. No.248.097 del CSJ, para representar los intereses de la Entidad demandada, en los términos de la sustitución allegada.

Conforme lo anterior, al amparo de lo dispuesto por los artículos 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022, que señalan que es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, SE CITA a las partes para AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, para el día JUEVES ONCE (11) del mes de ABRIL del año 2024, a partir de las 08 AM. Para AUDIENCIA DE TRÁMITE Y

JUZGAMIENTO, de que trata el artículo 80 del CPTSS, el mismo día, a partir de las 08:30 AM.

A efectos de evacuar la prueba testimonial, se les informa a las partes que este Despacho tendrá especialmente en cuenta lo dispuesto por el inciso 3º del artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, que dispone “(...) *cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas. La práctica presencial de la prueba se dispondrá por el juez de oficio o por solicitud motivada de cualquiera de las partes*”

NOTIFÍQUESE

**DIANA CAROLINA BARBOSA HERRERA**

**Jueza**

15/01/2024- Caf

**Firmado Por:**

**Diana Carolina Barbosa Herrera**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 003**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40395c15eee43dea7e89d2c026381fe04e2b75c825d184aa01138f3f9e40c30a**

Documento generado en 29/01/2024 08:41:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>